



Santiago, 27 de Noviembre del 2013

Señores
DIARIO OFICIAL
Presente

Por este intermedio solicito a Uds., publicar Extracto del Dto., Ex. N° 1243 de fecha 27 de Noviembre del 2013..

MAT: Establece cuota anual de captura de la Especie Langostino Colorado en Área de Pesca que indica año 2014

Fecha de Publicación: 30-11-13

CON CARGO: A LA SUBSECRETARIA DE PESCA

Saluda atentamente a Ud.,

NANCY LILLO V.,
Secretaria de Gabinete
Subsecretaria de Pesca





ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA DE LA
ESPECIE LANGOSTINO AMARILLO EN AREA DE
PESCA QUE INDICA, AÑO 2014.

DTO. EXENTO N° 1243

SANTIAGO, 27 NOV. 2013

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 164/2013, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 164/2013, de fecha 19 de noviembre de 2013 y por el Comité Científico Pesquero de Recursos Crustáceos Demersales mediante de fecha 13 de noviembre de 2013, C.I. SUBPESCA N° 13.996-2013, adjuntando Acta CCT-DP N° 01/2013 y Reporte CCT-DP N° 01/2013; lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. N° 97 y N° 787, ambos de 1996, N° 173 de 2003, y el Decreto Exento N° 324 de 1996, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; D.S. N° 270, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Carta (CNP) N° 11, de fecha 21 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigida al Consejo Nacional de Pesca.

CONSIDERANDO:

Que la unidad de pesquería del recurso langostino amarillo *Cervimunida johni* se encuentra declarada en régimen de pesquería en recuperación conforme al D.S. N° 787 de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley General de Pesca y Acuicultura se requiere fijar una cuota anual de captura para la señalada unidad de pesquería.

Que el Comité Científico Pesquero de Recursos Crustáceos Demersales, mediante informe técnico contenido en Reporte CCT-DP N° 01/2013, citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar la cuota anual de captura de manera de mantener o llevar a la pesquería al rendimiento máximo sostenible.

Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico contenido en Memorandum Técnico, citado en Visto, recomendando el establecimiento de la cuota anual de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.



Que de la cuota anual de captura se ha efectuado una deducción para destinada a cuota para investigación, la que se ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, con indicación de los proyectos de investigación para el año calendario 2014 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

Que el artículo 3 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese para el año 2014 una cuota global anual de captura del recurso Langostino amarillo *Cervimunida johni*, de 1.200 toneladas, para ser capturadas en el área de la unidad de pesquería fijada por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 787 de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

De la cuota antes señalada se reservarán 24 toneladas para fines de investigación y 16 toneladas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante.

Artículo 2º.- Para fines del artículo 39 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se fija una cuota ascendente a 1.160 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:

Región	Total	Periodo		
		Abril-Junio	Julio-Sept	Oct-Nov
V	870	435	305	130
VI	290	145	101	44
VII				
VIII				
Total	1160	580	406	174

Artículo 3º.- La reserva de fauna acompañante, ascendente a 16 toneladas, se podrá extraer por el sector pesquero artesanal, conforme las siguientes reglas:

- a) En la pesca artesanal dirigida al recurso camarón nailon: 2 toneladas de langostino amarillo al año.
- b) En la pesca artesanal dirigida al recurso merluza común: 10 toneladas de langostino amarillo al año.
- c) En pesca artesanal dirigida al recurso gamba: 1 tonelada de langostino amarillo al año.
- d) En pesca artesanal dirigida a otros recursos: 3 toneladas de langostino amarillo al año.

Cada una de las fracciones señaladas en el presente artículo, autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante, deberán ser capturadas en los porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4º.- Los titulares o quienes ejercen derechos sobre permisos extraordinarios de pesca, deberán informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura sus capturas por nave, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.



La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación sobre langostino amarillo.



Artículo 5º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 6.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

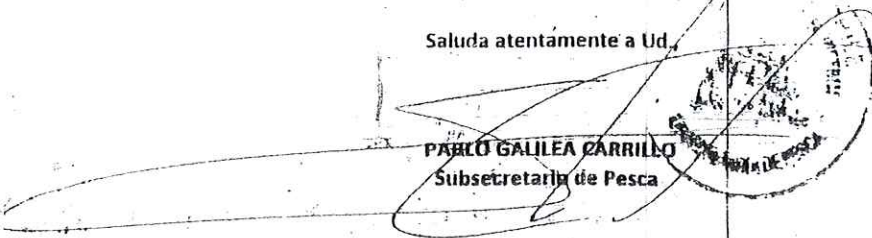
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



FELIX DE VICENTE MINGO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo



FPR/CBS/ACS
DIVISION JURIDICA

Lo que transcribe para su conocimiento,
Saluda atentamente a Ud.


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretaria de Pesca

